

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00175-2024-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 27 de diciembre de 2024

VISTOS: (i) el Trámite RS-EIASD-00196-2023, de fecha 26 de julio de 2023, que contiene la solicitud de aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *“Ampliación de la Infraestructura para la Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos del Ámbito No Municipal Relleno de Seguridad Cumbre – Chicama – Ascope – La Libertad”*, presentado por Innova Ambiental S.A.; y, (ii) el Informe N° 00018-2024-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 27 de diciembre de 2024; emitido por la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que, a partir del 22 de diciembre de 2017, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, Semidetallados cuando corresponda, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las

autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura – DEIN del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual tiene como función evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión de los sectores Salud (Residuos Sólidos), Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, relacionados.;

Que, en el artículo 15, concordante con el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, se dispone que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo y que se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2022, se aprobaron las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, que estandariza los requisitos, plazos, etapas y demás aspectos de diez (10) procedimientos administrativos, de evaluación previa, relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; entrando en vigencia el 21 de julio de 2022;

Que, a partir de dicha fecha, los procedimientos administrativos de evaluación presentados por los Titulares ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, fueron evaluados en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa,

Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el cual, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, determina que para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025;

Que, a su vez, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, establece que en los procedimientos administrativos y actos vinculados posteriores al inicio de la Certificación Ambiental, se aplica la normativa correspondiente al último procedimiento o acto vinculado, hasta la aprobación o modificación del estudio de impacto ambiental;

Que, la presente solicitud, presentada con fecha 23 de julio de 2023, al encontrarse en el supuesto previsto en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, le corresponde ser evaluada en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM;

Que, en ese sentido, el artículo 49 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, establece que el Titular de un proyecto de inversión debe presentar ante el Senace, una solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, sobre la base de los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares; y, en caso los citados Términos de Referencia no se hayan aprobado o la legislación sectorial haya establecido supuestos de aplicación de Términos de Referencia específicos, previamente el Titular deberá solicitar la aprobación de éstos conforme al procedimiento regulado en su Capítulo II;

Que, el artículo 52 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, señala que son aplicables al procedimiento de modificación del Estudio de Impacto Ambiental las disposiciones generales señaladas en los artículos 36 al 42; y con relación a la evaluación de las solicitudes de modificación del EIA-sd se efectúa conforme a lo indicado en los artículos 44 y 45 de dicha norma;

Que, en ese marco, el artículo 45 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, determina que el Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el EIA-sd, acompañando el informe final correspondiente, en un plazo máximo de doce (12) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230. El Senace remite una copia de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo y del informe final correspondiente, a las entidades públicas intervinientes en el proceso de evaluación, a la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente y a las autoridades locales y regionales del área de influencia del proyecto y comunidades identificados en el PPC correspondiente. Adicionalmente, dicha documentación es publicada en el Portal Institucional del Senace a fin de que sea de conocimiento de la población en general;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante el Informe N° 00018-2024-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 27 de diciembre de 2024, se concluyó, entre otros, que la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *“Ampliación de la Infraestructura para la Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos del Ámbito No Municipal Relleno de Seguridad Cumbre – Chicama – Ascope – La Libertad”*, presentado por Innova Ambiental S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que se recomendó su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 52 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-G y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *“Ampliación de la Infraestructura para la Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos del Ámbito No Municipal Relleno de Seguridad Cumbre – Chicama – Ascope – La Libertad”*, presentado por Innova Ambiental S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00018-2024-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 27 de diciembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La presente resolución constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *“Ampliación de la Infraestructura para la Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos del Ámbito No Municipal Relleno de Seguridad Cumbre – Chicama – Ascope – La Libertad”* en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que Innova Ambiental S.A. requiera para su ejecución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 3.- La Certificación Ambiental obliga a Innova Ambiental S.A. a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar y manejar los impactos ambientales señalados en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *“Ampliación de la Infraestructura para la Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos del Ámbito No Municipal Relleno de Seguridad Cumbre – Chicama – Ascope – La Libertad”*.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a Innova Ambiental S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la Resolución Directoral y el informe que la sustenta, al Gobierno Regional de La Libertad, a la Municipalidad Provincial de Ascope, a la Municipalidad Distrital de Chicama, y a la Municipalidad del Centro Poblado Luz del Sol; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta y del expediente, en formato digital, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace